

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	085-73-1-23-0047		DEL	VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 (28-04-2023)		
	SOLICITANTE	CURIA DIOCESIS DE BARRANQUILLA. ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA. C.C. No.37.930.670 DE BARRANCABERMEJA.		Expediente 085-73-1-23-0047		LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO.	
					RESOLUCION 08573-1-23-0100		
FECHA DE EXPEDICION	VIERNES 07 DE JULIO DE 2023 (07-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	15 AGO 2023	VIGENCIA	24 MESES	

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0100 DEL VIERNES 07 DE JULIO DE 2023

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de CERRAMIENTO en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-158064 del municipio de Puerto Colombia.

La Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, en ejercicio de las facultades legales conferidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Municipal 0204 del 04 de mayo de 2022, el Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 05 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto N° 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio señala que el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.
2. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado.** (negrita y subrayado fuera del texto original).
3. Que la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo contiene en su artículo 3 los principios rectores indicando que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."
4. Que en atención al mandato es pertinente resaltar los numerales 11 y 12 así:
 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
5. Que el artículo 2.2.6.1.1.1 ibídem, establece que la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya

Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
RADICACION	085-73-1-23-0047	DEL	VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 (28-04-2023)		
SOLICITANTE	CURIA DIOCESIS DE BARRANQUILLA. ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA. C.C. No.37.930.670 DE BARRANCABERMEJA.	Expediente 085-73-1-23-0047 RESOLUCION 08573-1-23-0100	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO.		
FECHA DE EXPEDICION	VIERNES 07 DE JULIO DE 2023 (07-07-23)	FECHA DE EJECUTORIA	15 AGO 2023	VIGENCIA	24 MESES

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0100 DEL VIERNES 07 DE JULIO DE 2023

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de CERRAMIENTO en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-158064 del municipio de Puerto Colombia.

ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

6. Que el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4, Decreto Nacional 1203 de 2017. Define: "*Licencia de construcción y sus modalidades, Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: ... 9. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.*"
7. Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, pueden ser **Titulares de las licencias** de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción, quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria.
8. Que la señora **ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°37.930.670 expedida en Barrancabermeja-Santander, en calidad de representante legal de la **DIOCESIS DE BARRANQUILLA**, con personería jurídica canónica reconocida por el Concordato entre la República de Colombia y la Santa sede (cfr.Art.IV), como consta en el Certificado del Canciller De la Arquidiócesis De Barranquilla del 24 de abril de 2023, solicito a este Despacho Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de Cerramiento, en el predio cuya nomenclatura predial es calle 3B No.38-225 Lote B BQ2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-158064 y referencia catastral N°01.02.00.00.0128.0010.0.00.00.0000, de propiedad de la **DIOCESIS DE BARRANQUILLA**, como consta en la anotación 001 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N°040-158064.

INFORMACION LEGAL DEL INMUEBLE SEGUN CERTIFICADO DE TRADICION Pn No. 230412158875140618					
PROPIETARIO(S)	APellidos - Nombres	NIL	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.	CECULA DE CIUDADANIA	EXPEDIDA
	CURIA DIOCESANA		ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA	37.930.670	Barrancabermeja-Santander.
MATRICULA INMOBILIARIA N°	040-158064	REFERENCIA CATASTRAL	NUEVA		01.02.00.00.0128.0010.0.00.00.0000
TIPO DE PREDIO	URBANO		ANTIGUA		SL
AREA DE LOTE M2	10.000,00	NOMENCLATURA	CALLE 3B No.38-225 LT B BQ 2		
FICHA REGLAMENTARIA	Sector 5. Corredor Urbano Pradomar Alto.	FRENTE MINIMO	Uni y Bi-familiar: 12.00 m.; Trifamiliar: 24.00 m. y V.I.S.: 8.00 m.	AREA MINIMA	800.00 m2 y V.I.S.: 120.00 m2.

9. Que el predio objeto de la solicitud, cuya nomenclatura predial es calle 3B No.38-225 Lote B BQ2 tiene las siguientes medidas y linderos.

CALLE 3B No. 38-225 LOTE B BQ2-CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-158064		
AREA	10.000,00 M2	
LINDERO	MEDIDA*	COLINDA (*Fuente Escritura Publica No. 2.189 del 04 de octubre de 1967 de la Notaria Tercera de Barranquilla, debidamente registrada en la anotación No.001 del certificado de tradición No. 040-158064)
NORTE	119,00 m.	En línea recta con frente al Mar Caribe.
SUR	119,00 m.	En línea recta, con terrenos que son o fueron de la Compañía Urbanizadora De Pradomar S.A.
ESTE	66,00 m.	En línea recta, con terrenos que son o fueron de la Compañía Urbanizadora De Pradomar S.A.
OESTE	108,00 m.	En línea recta, con terrenos que son o fueron de la Compañía Urbanizadora De Pradomar S.A.

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-23-0047		DEL	VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 (28-04-2023)	
	SOLICITANTE	CURIA DIOCESIS DE BARRANQUILLA. ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA. C.C. No.37.930.670 DE BARRANCABERMEJA.		Expediente 085-73-1-23-0047	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO.	
FECHA DE EXPEDICION	VIERNES 07 DE JULIO DE 2023 (07-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	15 AGO 2023	VIGENCIA	24 MESES

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0100 DEL VIERNES 07 DE JULIO DE 2023

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de CERRAMIENTO en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-158064 del municipio de Puerto Colombia.

10. Que el Canciller de la Arquidiócesis Barranquilla Certifica 1. Que **LA DIÓCESIS DE BARRANQUILLA FUE CREADA POR SS PIO XI EL 07 DE JULIO DE 1932** y elevada a Arquidiócesis por Bula de SS PABLO VI el 25 de abril de 1969; por tanto, tiene personería jurídica canónica reconocida por el Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (cfr. Art. IV). 2. Que **EL SECRETARIADO DEL MOVIMIENTO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD** es una Institución sin ánimo de lucro, creada por Decreto N° 162 de septiembre 7 de 1956 expedido por **GERMÁN VILLA GAVIRIA**, arzobispo de Barranquilla: Institución Eclesial con personería canónica a tenor del Canon 114 del Código de Derecho Canónico y de la Ley 20 del 18 de diciembre de 1.974 que confirma el Concordato actualmente vigente entre la República de Colombia y la Santa Sede. 3. Que su Representante Legal actual es la señora **ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA**. Identificada con cedula de ciudadanía N°37.930.670 expedida en Barrancabermeja Santander.
11. Que la señora **ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°37.930.670 expedida en Barrancabermeja-Santander, concedió poder amplio y suficiente al arquitecto **EDER CASTILLO DE LA TORRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.268.799 expedida en Barranquilla-Atlántico "para que en nuestro nombre y representación realice los tramites pertinentes y que den a lugar, para la tramitación y expedición de la Licencia de Construcción, referente a la construcción de un muro de cerramiento en el lote de referencia catastral No. 01-02-00-00-0128-0010-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria No. 040-158064, y dirección CALLE 3B No. 38-225 LT B BQ2, perteneciente a la CURÍA DIOCESANA".
12. Que el diseño arquitectónico consiste en la construcción de un cerramiento sobre el lindero sur que colinda con la calle 3B, en una longitud de setenta y ocho punto noventa y nueve metros lineales (78.99 m).
13. Que el literal d, del numeral 1.3 del artículo 52 sección I capitulo II del Acuerdo 013 de 2017, clasifica la calle 3B como vía local, con el siguiente perfil vial: consistente en una calzada de dos carriles de tres (3) metros veinte (20) centímetros cada uno y andenes de dos (2) metros, distribuidos en una franja de amoblamiento de ochenta (80) centímetros y franja de circulación peatonal de un (1) metro veinte (20) centímetros, lo cual se complementa con un antejardín de tres (3) metros.
14. Que el cuadro de áreas propuestos es el siguiente:

CUADRO DE AREAS	
AREA DE LOTE:	10.000,00m2
CERRAMIENTO	
LONGITUD TOTAL	78,99 m
ALTURA	2,23 m

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-23-0047		DEL	VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 (28-04-2023)	
	SOLICITANTE	CURIA DIOCESIS DE BARRANQUILLA. ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA. C.C. No.37.930.670 DE BARRANCABERMEJA.		Expediente 085-73-1-23-0047		LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO.
				RESOLUCION 08573-1-23-0100		
FECHA DE EXPEDICION	VIERNES 07 DE JULIO DE 2023 (07-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	15 JUL 2023	VIGENCIA	24 MESES

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0100 DEL VIERNES 07 DE JULIO DE 2023

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de CERRAMIENTO en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-158064 del municipio de Puerto Colombia.

15. Que fueron designados los siguientes profesionales como responsables del proyecto en cada una de las especialidades especificadas en el cuadro siguiente:

CARGO/ESPECIALIDAD	PROFESION	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA		MATRICULA PROFESIONAL		FECHA DE EXPEDICION
			NUMERO	LUGAR DE EXPEDICION	NUMERO	SECCIONAL	
DIRECTOR DE LA CONSTRUCCION	ARQUITECTO	EDER CÁSTILLO DE LA TORRE	72268799	BARRANQUILLA	A08242005-72268799	CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES AUXILIARES COLOMBIA	25/08/2005
ARQUITECTO PROYECTISTA	ARQUITECTO	EDER CASTILLO DE LA TORRE	72268799	BARRANQUILLA	A08242005-72268799	CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES AUXILIARES COLOMBIA	25/08/2005
INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL	INGENIERO	LUIS EDUARDO BARRIOS CONTRERAS	6720393		08202-61159ATL	COPNIA	15/05/1996

16. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.3, sobre los efectos de la Licencia, en el que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma y en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

17. Que para efectos de zonificación y usos del suelo el predio ubicado calle 3B No.38-225 Lote B BQ2, están clasificado en el polígono normativo 5-Corredor Urbano Pradomar Alto. Cuya norma está contenida en las fichas reglamentarias 5-1 y 5-2.

MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA		FICHA REGLAMENTARIA		FICHA N°: 5-1
Área Urbana:		Corredor Urbano de Pradomar Alto		Sector Normativo: 5
Academia Municipal:		Tratamiento: Consultación		
Academia de Incentivos:		Contenido: USOS PERMITIDOS		VER PLANOS QUE SE ENVIAN
USOS PRINCIPALES				
CLASE DE USO	Características / Descripción	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES Y/O RESTRICCIONES	Parámetros / Planchas / Vigencias
RESIDENCIAL	Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar	En todo el sector urbano		1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA		FICHA NORMATIVA		FICHA N°: 5-2
Área Urbana:		Corredor Urbano Pradomar Alto		Sector Normativo: 5
Academia Municipal:		Tratamiento: Consultación		
Academia de Incentivos:		Contenido: NORMAS DE APROVECHAMIENTO		VER PLANOS QUE SE ENVIAN
EDIFICABILIDAD				
COMPONENTES	TRATAMIENTO Consultación (1) (2)			
ÁREA MÍNIMA DE LOTE	600 m ²			
FRENTE MÍNIMO	10.00 metros			
ALTIMETRIA	2.00 metros			
ALTIMETRIA LATERAL MÍNIMO (1)	2.00 metros			
ALTIMETRIA POSTERIOR MÍNIMO (1)	2.00 metros			
RELACIONES RELACIONES CON EL ESPACIO PÚBLICO				
ANCHO MÍNIMO DE CALLE	4.00 metros			
VELOCIDAD MÁXIMA PERMISIDA	10.00 km/h			
OTROS	No permitidos			
OTROS OTROS	No permitidos			
OBSERVACIONES Y/O CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD				
1. En todos los casos, los usos no contemplados y los expresamente excluidos se consideran prohibidos.				
CONDICIONES Y/O RESTRICCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS USOS				
1. No se permite el uso de los predios para actividades que impliquen molestias o contaminación ambiental.				
2. El uso de los predios debe ser acorde con el plan de zonificación y usos del suelo.				
3. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 100 del Decreto 1077 de 2015.				
4. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 101 del Decreto 1077 de 2015.				
5. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 102 del Decreto 1077 de 2015.				
6. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 103 del Decreto 1077 de 2015.				
7. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 104 del Decreto 1077 de 2015.				
8. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 105 del Decreto 1077 de 2015.				
9. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 106 del Decreto 1077 de 2015.				
10. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 107 del Decreto 1077 de 2015.				
11. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 108 del Decreto 1077 de 2015.				
12. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 109 del Decreto 1077 de 2015.				
13. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 110 del Decreto 1077 de 2015.				
14. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 111 del Decreto 1077 de 2015.				
15. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 112 del Decreto 1077 de 2015.				
16. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 113 del Decreto 1077 de 2015.				
17. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 114 del Decreto 1077 de 2015.				
18. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 115 del Decreto 1077 de 2015.				
19. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 116 del Decreto 1077 de 2015.				
20. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 117 del Decreto 1077 de 2015.				
21. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 118 del Decreto 1077 de 2015.				
22. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 119 del Decreto 1077 de 2015.				
23. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 120 del Decreto 1077 de 2015.				
24. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 121 del Decreto 1077 de 2015.				
25. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 122 del Decreto 1077 de 2015.				
26. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 123 del Decreto 1077 de 2015.				
27. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 124 del Decreto 1077 de 2015.				
28. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 125 del Decreto 1077 de 2015.				
29. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 126 del Decreto 1077 de 2015.				
30. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 127 del Decreto 1077 de 2015.				
31. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 128 del Decreto 1077 de 2015.				
32. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 129 del Decreto 1077 de 2015.				
33. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 130 del Decreto 1077 de 2015.				
34. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 131 del Decreto 1077 de 2015.				
35. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 132 del Decreto 1077 de 2015.				
36. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 133 del Decreto 1077 de 2015.				
37. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 134 del Decreto 1077 de 2015.				
38. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 135 del Decreto 1077 de 2015.				
39. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 136 del Decreto 1077 de 2015.				
40. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 137 del Decreto 1077 de 2015.				
41. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 138 del Decreto 1077 de 2015.				
42. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 139 del Decreto 1077 de 2015.				
43. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 140 del Decreto 1077 de 2015.				
44. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 141 del Decreto 1077 de 2015.				
45. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 142 del Decreto 1077 de 2015.				
46. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 143 del Decreto 1077 de 2015.				
47. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 144 del Decreto 1077 de 2015.				
48. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 145 del Decreto 1077 de 2015.				
49. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 146 del Decreto 1077 de 2015.				
50. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 147 del Decreto 1077 de 2015.				
51. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 148 del Decreto 1077 de 2015.				
52. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 149 del Decreto 1077 de 2015.				
53. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 150 del Decreto 1077 de 2015.				
54. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 151 del Decreto 1077 de 2015.				
55. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 152 del Decreto 1077 de 2015.				
56. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 153 del Decreto 1077 de 2015.				
57. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 154 del Decreto 1077 de 2015.				
58. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 155 del Decreto 1077 de 2015.				
59. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 156 del Decreto 1077 de 2015.				
60. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 157 del Decreto 1077 de 2015.				
61. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 158 del Decreto 1077 de 2015.				
62. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 159 del Decreto 1077 de 2015.				
63. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 160 del Decreto 1077 de 2015.				
64. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 161 del Decreto 1077 de 2015.				
65. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 162 del Decreto 1077 de 2015.				
66. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 163 del Decreto 1077 de 2015.				
67. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 164 del Decreto 1077 de 2015.				
68. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Decreto 1077 de 2015.				
69. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 166 del Decreto 1077 de 2015.				
70. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 167 del Decreto 1077 de 2015.				
71. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 168 del Decreto 1077 de 2015.				
72. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 169 del Decreto 1077 de 2015.				
73. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 170 del Decreto 1077 de 2015.				
74. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 171 del Decreto 1077 de 2015.				
75. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 172 del Decreto 1077 de 2015.				
76. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 173 del Decreto 1077 de 2015.				
77. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 174 del Decreto 1077 de 2015.				
78. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175 del Decreto 1077 de 2015.				
79. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 176 del Decreto 1077 de 2015.				
80. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 177 del Decreto 1077 de 2015.				
81. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 178 del Decreto 1077 de 2015.				
82. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 179 del Decreto 1077 de 2015.				
83. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 180 del Decreto 1077 de 2015.				
84. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 181 del Decreto 1077 de 2015.				
85. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 182 del Decreto 1077 de 2015.				
86. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 183 del Decreto 1077 de 2015.				
87. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 184 del Decreto 1077 de 2015.				
88. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 185 del Decreto 1077 de 2015.				
89. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 186 del Decreto 1077 de 2015.				
90. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 187 del Decreto 1077 de 2015.				
91. El propietario de los predios debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 188 del Decreto 1077 de 2015.				

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico				
	RADICACION	085-73-1-23-0047		DEL	VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 (28-04-2023)
	SOLICITANTE	CURIA DIOCESIS DE BARRANQUILLA. ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA. C.C. No.37.930.670 DE BARRANCABERMEJA.		Expediente 085-73-1-23-0047 RESOLUCION 08573-1-23-0100	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO.
FECHA DE EXPEDICION	VIERNES 07 DE JULIO DE 2023 (07-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA 24 MESES

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0100 DEL VIERNES 07 DE JULIO DE 2023

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de CERRAMIENTO en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-158064 del municipio de Puerto Colombia.

formulario único nacional, con base en esa información fue realizada la citación a vecinos establecida en el artículo 2.2.6.1.2.2.1., del Decreto nacional 1077 de 2015.

PREDIO	DIRECCION	FECHA	GUIA	
		ELABORACION	FECHA DE RECIBIDO	NUMERO
1	CALLE 3B No. 38 - 325 ALTOS DE PRADOMAR	4/05/2023	8/05/2023	RB788916956CO
2	CALLE 3B No. 38 - 165 ALTOS DE PRADOMAR	4/05/2023	8/05/2023	RB788916957CO

19. Que el solicitante dio cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 1783 de 2021 que establece: *"Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto"*. Aportando dos (02) registros fotográficos de la valla exigida, con radicado CU1-0435-23 del 11 de mayo.
20. Que el 26 de junio de 2023, fue enviada al email edercastillo1101982@gmail.com la comunicación de viabilidad de la solicitud presentada.
21. Que el solicitante aportó el comprobante de ingreso N°3023000515 del 30 de junio de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Colombia correspondiente al valor liquidado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal ICOAP044 del 13 de junio de 2023.

LIQUIDACION ICOAP 044 DEL 13 DE JUNIO DE 2023 EXPEDIDA POR LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE PUERTO COLOMBIA		
CONCEPTO	VALOR	TOTAL INGRESO
Impuesto de Delineacion	\$ 230.337,00	\$ 230.337,00
Sobretasa Bomberil	\$ 9.213,00	\$ 9.213,00
TOTAL		\$ 239.550,00
SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L		

22. Que, en mérito a lo expuesto, la Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, Ingeniera **DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de cerramiento a la **DIOCESIS DE BARRANQUILLA**, con personería jurídica canónica reconocida por el Concordato entre la República de Colombia y la Santa sede (cfr.Art.IV), como consta en el Certificado del Canciller De la Arquidiócesis De Barranquilla del 24 de abril de 2023, representada por la señora **ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°37.930.670 expedida en Barrancabermeja-

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-23-0047		DEL	VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 (28-04-2023)	
	SOLICITANTE	CURIA DIOCESIS DE BARRANQUILLA. ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA. C.C. No.37.930.670 DE BARRANCABERMEJA.		Expediente 085-73-1-23-0047 RESOLUCION 08573-1-23-0100		LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO.
FECHA DE EXPEDICION	VIERNES 07 DE JULIO DE 2023 (07-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	15 ABR 2023	VIGENCIA	24 MESES

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0100 DEL VIERNES 07 DE JULIO DE 2023

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de CERRAMIENTO en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-158064 del municipio de Puerto Colombia.

Santander, para un cerramiento sobre el lindero sur en una longitud de 78,99 metros lineales, en el predio ubicado en la calle 3B No.38-225 Lote B BQ2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-158064 y referencia catastral N°01.02.00.00.0128.0010.0.00.00.0000, de propiedad de la DIOCESIS DE BARRANQUILLA. El cuadro de área aprobado es:

CUADRO DE AREAS	
AREA DE LOTE:	10.000,00m2
CERRAMIENTO	
LONGITUD TOTAL	78,99 m
ALTURA	2,23 m

PARAGRAFO: Hace parte integral de este acto administrativo un (01) plano arquitectónico, un (1) plano de levantamiento planimétrico con los linderos del predio, un (1) plano estructural y una (1) memoria de cálculo estructural.

ARTÍCULO 2°.- La iniciación de obra solo podrá efectuarse una vez ejecutoriada el presente acto administrativo, que será cuando culmine el proceso de notificación a terceros y si es del caso se resuelvan los recursos de reposición o apelación que se llegaren a presentar.

ARTÍCULO 3°.- Obligaciones del titular de la licencia: .1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. 4. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10. 5. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. 6. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. 7. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. 8. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes. 9. Instalar los equipos, sistemas e

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-23-0047		DEL	VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 (28-04-2023)	
	SOLICITANTE	CURIA DIOCESIS DE BARRANQUILLA. ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA. C.C. No.37.930.670 DE BARRANCABERMEJA.		Expediente 085-73-1-23-0047	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO.	
FECHA DE EXPEDICION	VIERNES 07 DE JULIO DE 2023 (07-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	15 AGO 2023	VIGENCIA	24 MESES

RESOLUCIÓN Nº 08573-1-23-0100 DEL VIERNES 07 DE JULIO DE 2023

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de CERRAMIENTO en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-158064 del municipio de Puerto Colombia.

implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **10.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. **11.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente. **12.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. **13.** La zona de antejardín (Franja comprendida desde la línea de propiedad hasta la línea de construcción) y de jardín (Franja comprendida desde la línea de bordillo hasta la línea de propiedad), deben tratarse como zonas verdes de control ambiental, en ningún caso se les puede dar un uso diferente. Los andenes deben garantizar la libre circulación de las personas con movilidad reducida y coches para transporte de bebés y niños. **14.** Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio. **(Para el manejo y disposición de residuos de construcción, el titular deberá cumplir con programa de manejo ambiental de materiales y elementos que hace referencia la Resolución 586 de 2015 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, Artículo 85 del Acuerdo 079 de 2003-, Ley 1259 de 2008, que establecen los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición y demás normas concordantes, así como las disposiciones del Decreto 586 de 2015 "Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de Residuos de Construcción y Demolición.").**

ARTICULO 4°.- La licencia que por esta resolución se concede tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme.

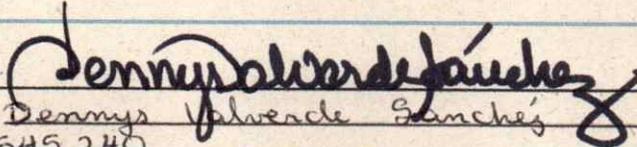
ARTICULO 5°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9, del Decreto 1077 de 2015 (actualización agosto 05 de 2022). El titular de la licencia de construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cuál tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	085-73-1-23-0047		DEL	VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 (28-04-2023)		
	SOLICITANTE	CURIA DIOCESIS DE BARRANQUILLA. ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA. C.C. No.37.930.670 DE BARRANCABERMEJA.		Expediente 085-73-1-23-0047		LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO.	
		RESOLUCION 08573-1-23-0100					
FECHA DE EXPEDICION	VIERNES 07 DE JULIO DE 2023 (07-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	15 AGO 2023	VIGENCIA	24 MESES	

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0100 DEL VIERNES 07 DE JULIO DE 2023

Por la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de CERRAMIENTO en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-158064 del municipio de Puerto Colombia.

NOTIFICACION PERSONAL			
RESOLUCION No.	085-73-1-23-0100	DEL	VIERNES 07 DE JULIO DE 2023 (07-07-23)
HOY _____ SE NOTIFICA AL SEÑOR EDER CASTILLO DE LA TORRE , IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO.72.268.799 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA SEÑORA ROSARIO AGUIRRE ESPINOSA , IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 37.930.670 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA-SANTANDER, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CURIA DIOCESIS DE BARRANQUILLA.			
EL NOTIFICADO: Firma: _____ Nombre completo: _____ CC. N°: _____			
EL NOTIFICADOR: Firma:  Nombre completo: <u>Dennys Valverde Sánchez</u> CC. N°: <u>22 545 240</u>			
CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 085-73-1-23-0100			
HOY	15 AGO 2023	QUEDA EJECUTORIADA ESTA RESOLUCION	
LA CURADORA	 		



CURADORA URBANA 1 PUERTO COLOMBIA <curadoraurbana1puertocolombia@gmail.com>

CURADURIA 1 PUERTO COLOMBIA NOTIFICACION RESOLUCION 23-0100 DEL 07 DE JULIO DE 2023

1 mensaje

CURADORA URBANA 1 PUERTO COLOMBIA <curadoraurbana1puertocolombia@gmail.com>

26 de julio de 2023,
15:59

Para: edercastillo01101982@gmail.com

Señor:
EDER CASTILLO DE LA TORRE
Apoderado de la solicitud.

Respetuoso saludo,

Atendiendo a su solicitud anexamos la **Resolución No. 085-73-1-23-0100** del viernes 04 de julio de 2023. "Por la cuál se concede LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de CERRAMIENTO en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-158064 del municipio de Puerto Colombia."

Esta notificación se surte por medio electrónico de acuerdo, al artículo 2.2.6.1.2.3.7 *Notificación de licencias decreto 1077 de 2015, y al artículo 56 de la ley 1437 de 2011.*

La interposición de recursos podrá hacerse personalmente o al correo radicacion@curaduria1puertocolombia.com dentro de los 10 días siguientes a esta notificación.

Cordialmente.

FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO



DENNYS VALVERDE SÁNCHEZ

Apreciado Usuario, este correo es solo para comunicaciones y notificaciones, por favor NO RESPONDER
Recibimos su correspondencia en el correo
info@curaduria1puertocolombia.com

RESOLUCION No. 08573-1-23-0100.pdf
4770K